



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Ley del Centro para la Prevención y Atención de Desastres Naturales del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Eliud Oziel Almaguer Aldape, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa a la que recae este dictamen, fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Diputación Permanente, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la sala de comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se someterá a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

Propone crear un Centro para la Prevención y Atención de Desastres Naturales del Estado de Tamaulipas, como institución especializada en el estudio de las causas y efectos de los desastres naturales.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

En primer lugar el promovente refiere que, en Tamaulipas, no existe un Centro contra el desastre natural, lo que más se le acerca es la ley de protección civil no haciendo alusión a un centro de investigación y recursos de desastres naturales en el estado.

Indica que, Tamaulipas es un centro de exposición natural de fenómenos hidrometeorológicos como sequías, lluvias intensas, tormentas y depresiones tropicales, tornados y huracanes, siendo uno de los estados más impactados por huracanes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Menciona que, Cada año, en el Océano Atlántico se pronostican de 15 a 19 sistemas tropicales. en promedio, por año: de las cuáles, de 4 a 5 tormentas impactan en México y frecuentemente, en el litoral tamaulipeco, extendiendo sus efectos al resto del territorio del estado.

Manifiesta que, los desastres naturales afectan a la población en su vida, integridad física, patrimonio, vivienda, bienes, economía, la infraestructura, y el medio ambiente de maneras diversas y con severidad; de ahí la importancia que el estado cuente con instituciones especializadas en el estudio de las causas y efectos de los desastres naturales, para su mitigación y remediación inmediata.

Aluden que, incluso, consideran necesario que en estas actividades participen las instituciones de educación y los sectores público, privado y social, aportando conocimientos, experiencias, tecnología, así como opinión y consejo.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión a las reformas y adiciones planteadas, con base en las siguientes consideraciones.

La Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, señala:

-En el artículo 13 que el Consejo de Protección Civil del Estado de Tamaulipas es la institución de coordinación, planeación y supervisión del Sistema Estatal de Protección Civil, así como de colaboración y participación, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres producidos por causas de origen natural o humano.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

-El artículo 15 fracción VIII, refiere que una de las atribuciones del Consejo de Protección Civil, es la de promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil.

-En el artículo 55 se establece un Subprograma de Prevención, el cual agrupa las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres; y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil en la comunidad, este subprograma, según lo establece el artículo 56 fracción I, deberá contener los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados.

-En el artículo 26, se establece como una atribución de la Coordinación Estatal de Protección Civil, la de identificar los altos riesgos que se presenten en el Estado de Tamaulipas, integrando el atlas correspondiente y apoyar a las Unidades Municipales de Protección Civil para la elaboración de sus mapas de riesgos.

Por otra parte, el Reglamento de la Ley De Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, señala en el artículo 12 que, para el cumplimiento de sus funciones operativas, la Dirección realizará las siguientes acciones:

I.- Celebrar convenios con las organizaciones obreras, campesinas y empresariales, así, como con instituciones educativas y de investigación en materia de protección civil;

III.- Organizar y llevar a efecto campañas permanentes para publicar y difundir estudios, investigaciones y materiales que contribuyan al cumplimiento de la política de protección civil y a inducir su participación solidaria y responsable en las acciones programadas, entre otras.

Aunado a lo antes expuesto el esquema organizacional de Protección Civil estatal, cuenta con la Dirección de Planeación y Estudios, la cual tiene el objeto de diseñar, elaborar e



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

instrumentar estrategias que permitan identificar y analizar los riesgos potenciales de fenómenos naturales o antropogénicos, para fortalecer las capacidades de preparación y de respuesta institucional y ciudadana ante emergencias y desastres.

En consecuencia, estimamos que Protección Civil estatal ya se encuentra facultada para realizar acciones de investigación en materia de desastres naturales, debido a su gran importancia y trascendencia para la mitigación de sus efectos, por lo que se considera que no es viable la creación de un Centro para la Prevención y Atención de Desastres Naturales.

También es importante mencionar, que nuestro estado coadyuva con otras instancias para la elaboración y actualización del Atlas de Riesgos, el cual es un instrumento que sirve como base de conocimientos del territorio y de los peligros que pueden afectar a la población y a la infraestructura, de igual manera son herramientas que nos permiten hacer una mejor planeación del desarrollo y de esta forma contribuir a la toma de decisiones para la reducción de riesgos de ante los desastres.

Además, no se omite referir que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece en el artículo 91, como una de las facultades del Gobernador, la de Organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Es importante destacar que no se está en contra de la creación de un centro especializado en el estudio de las causas y efectos de los desastres naturales, sin embargo actualmente, como ya se mencionó, Protección Civil del estado tiene la facultad para desarrollar dichas actividades, bajo este contexto y por los argumentos antes vertidos proponemos declarar la iniciativa como improcedente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos este órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Ley del Centro para la Prevención y Atención de Desastres Naturales del Estado de Tamaulipas, por lo tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO UNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veinte.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA	_____		_____
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL		_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	_____		_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DEL CENTRO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.